

14

De Cómo se obligue los fiados  
y quales y sean tomados

Los coffedores qtos juzgados escribiere o gfirmare cada año juzgare el poder de los alcaldes i del alcalde q vlyen en su oficio bien i leal mente. Et den dia d'v Alfonso en poder de los juzgados. pr la qual las gentes sean seguros de las cosas qles acomendaren. Et el fiador q no sea canallero ni esclavo ni abogado qea sea estanco por abogado en la Corte qea no. Et la fiducia fagase en esta forma q quando el coffedor fuere oportuno en alguna cosa a alguno por los juzgados o por qual qea qlo oyente de juzgar q si no oyente de q pregare q luego se faga exse cujo en biens del fiador sin cymeto de pliego i de farsion ninguna maguer presentarse la persona del coffedor. Et hasta qlos coffedores ayen cumplido esto q dicho es qlos fiados q diesen lo qya otorgado i firmado q no usen del oficio ssopina de sesenta mrs.

Cqlos coffedores por la sanc*n* Juan bautista ante los  
juzgados i refirme los fiados

A qllos q fuese otorgados por coffedores sean tenidos de veras cada año por la sanc*n* ioh*n* bautista ante los juzgados i refirme los fiados q oyeren dados i dar otros. Et ante q esto haya cumplido cada año no usen del oficio ssopina de sesenta mrs.

q n*ig*uno no use hasta q sea otorgado  
por coffedor